ACUERDO PARA LA TRAMITACIÓN POR EMERGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA DE MÁLAGA, PARA HACER FRENTE A LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el brote de SARS-CoV 2 (COVID-19) como pandemia, elevando a dicha extrema categoría la situación actual desde la previa declaración de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

La circunstancia de pandemia declarada, ha obligado en el ámbito de la prestación de la actividad asistencial la creación de circuitos **COVID y NO COVID**, que justifican la necesidad de disponer de un mayor control sobre la presencia de personal en las instalaciones hospitalarias, a la vez de que esa presencia se realice con la máxima garantía de cumplimiento de las normas sociales de utilización de mascarillas, distancia social, etc.

Ello ha supuesto la existencia de nuevos puntos de acceso a la infraestructura hospitalaria, que obliga a ser gestionado su control bajo los parámetros necesarios que permitan limitar el riesgo de transmisión del virus.

En base a las infraestructuras que se están acometiendo en las instalaciones de este Hospital Universitario, y en el intento de conseguir un control exhaustivo sobre los accesos a las instalaciones, ante la existencia de nuevos puntos de entrada, se hace preciso disponer a la mayor brevedad posible, y en todo caso, para el próximo día 01 de octubre de 2020, de las siguientes horas de vigilancia y seguridad, una vez evaluadas las necesidades por el centro peticionario (Hospital Universitario Virgen de la Victoria):

- 1.554 Horas de prestación de servicio de vigilancia y seguridad, las cuales serán destinadas a cubrir las necesidades en los intervalos horarios de mayor concentración de personal en esos puntos de acceso.

- El plazo de ejecución del cómputo horario ha sido previsto para ser desarrollado a lo largo del mes de octubre, en base a unas circunstancias actuales de presión asistencial en lo que se refiere a la presencia de usuarios en las instalaciones del citado centro. Por tanto, tiene carácter estimado.

- El importe económico que se calcula para la prestación ha sido atendiendo al precio hora que la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en expediente

Código:	6hWMS738PFIRMAZW7hkGL2MBXrH+Hw	Fecha	30/09/2020
Firmado Por	MARÍA DEL MAR VÁZQUEZ JIMÉNEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/7

contratado, en la actualidad, contempla, y el cual asciende a 17,49 € (diecisiete euros y cuarenta y nueve céntimos) IVA Excluido, lo que supone que por la aplicación del 21% de ese impuesto, la hora de prestación del servicio ascienda a 21,16 € (veintiún euros con dieciséis céntimos).

- Por tanto, el importe estimado de la prestación para ese período y atendiendo a esos importes asciende a **un total de 32.884,64 € (treinta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro euros con sesenta y cuatro céntimos) IVA incluido**.

Esta Administración Sanitaria no dispone de los medios humanos y materiales precisos que permitan dar cobertura rápida y eficaz en las nuevas necesidades de vigilancia y seguridad de las citadas instalaciones, lo que justifica la necesidad de contratar dicha actividad con operador económico determinado.

En la situación actual, existe un contrato de servicio de vigilancia y seguridad, cual es el Expediente 0000038/2018, de ámbito provincial, y el cual se encuentra vigente, y el cual ha servido de base para la fijación del precio unitario de la prestación a contratar.

Es por ello, que la existencia de una empresa prestadora de ese mismo servicio, y en ese mismo centro, aconseja que la contratación proyectada en el presente acuerdo se realice con esa misma empresa, garantizándose la infraestructura de personal y medios idóneos para disponer de los mismos en el breve plazo de tiempo descrito. Igualmente, es aconsejable la realización de la contratación con esa misma empresa en la medida en que conoce las instalaciones, procedimientos definidos y estudio de seguridad de la infraestructura, permitiendo que el citado servicio sea operativo y efectivo de forma inmediata a su puesta en marcha.

La citada empresa, propuesta y seleccionada, es **EULEN SEGURIDAD, S.A. con CIF A25369695.**

Por tanto, en el presente supuesto, se hace necesario que la cobertura del servicio de vigilancia y seguridad propuesto para esta situación derivada del COVID-19, sea realizada fuera del ámbito del contrato señalado, ante la situación excepcional que la tramitación de emergencia conlleva.

No es posible la realización de cualquier procedimiento de contratación, ni siquiera bajo la tramitación urgente, que permita disponer de la prestación en la fecha señalada en el párrafo anterior. Es la adopción de una tramitación de emergencia amparada en el artículo 120 de la Ley de Contratos de Sector Público la que permite garantizar que este servicio de vigilancia y seguridad, en los términos señalados, pueda ser puesto en marcha el día 01 de octubre de 2020, y extenderse en el ámbito temporal señalado.

Consta en el expediente designación del responsable de la contratación que se proyecta, para esta tramitación de emergencia, así como que la misma tiene que ser realizada con cargo al subconcepto presupuestario **227.01 (seguridad)**

Código:	6hWMS738PFIRMAZW7hkGL2MBXrH+Hw	Fecha	30/09/2020
Firmado Por	MARÍA DEL MAR VÁZQUEZ JIMÉNEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/7

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

El Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, señala:

Artículo 16. Contratación. 1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014i/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Real Decreto Ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en su Disposición final segunda, modifica el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo.

II

En el ámbito de la Administración Autonómica Andaluza, se procedió a publicar en el BOJA Extraordinario número 8, de 17 de marzo de 2020, el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del Coronavirus (COVID-19), el cual contempla expresamente:

"…Artículo 9. Contratación de emergencia

Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19"

Con posterioridad, se procedió a publicar en el BOJA Extraordinario número 10, de 22 de marzo de 2020, el Decreto Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del Coronavirus (COVID-19), el cual modificó el artículo 9, anteriormente citado, señalando:

«Artículo 9. Contratación de emergencia.

1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

2. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de

Código:	6hWMS738PFIRMAZW7hkGL2MBXrH+Hw	Fecha	30/09/2020
Firmado Por	MARÍA DEL MAR VÁZQUEZ JIMÉNEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/7

noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará a justificar sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto. Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

4. Lo dispuesto en el apartado 3 también será de aplicación a los encargos de ejecución regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.»

Dicho Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, mantiene su vigencia indefinida a tenor de lo dispuesto en la Disposición Final Tercera del Decreto Ley 17/2020, de 19 de junio, (BOJA Núm. 39, de 19 de junio), por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el Coronavirus (COVID-19), ante la finalización del estado de alarma.

III

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece:

Artículo 120. Tramitación de emergencia. 1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

…

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación."

IV

El artículo 37 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, reconoce la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal. Señala este precepto que *"Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1 carácter de emergencia".*

V

La necesidad de garantizar la rápida puesta en funcionamiento de la actuación solicitada, y atendiendo a la finalidad perseguida por la misma, justifica la adopción de la tramitación más rápida del procedimiento de contratación, que permita que estas medidas, destinadas a la lucha

Código:	6hWMS738PFIRMAZW7hkGL2MBXrH+Hw	Fecha	30/09/2020
Firmado Por	MARÍA DEL MAR VÁZQUEZ JIMÉNEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/7

contra el COVID-19, puedan ser implementadas y puestas en marcha en los momentos más exigentes de la emergencia sanitaria.

La observancia de plazos administrativos que el procedimiento de contratación conlleva, ni siquiera con la aplicación de la tramitación de urgencia, contemplados en la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de CSP) permite que estas actuaciones puedan estar operativas y ser efectivas en la lucha contra el COVID-19 en los momentos futuros de mayor actividad y complejidad asistencial, y a la fecha prevista del 01 de octubre de 2020.

Sólo la tramitación de emergencia, prevista en el artículo 120 de la LCSP, permite dar cumplimiento y efectividad a la actuación señalada, y la misma está identificada como necesaria para alcanzar la finalidad pretendida, a los efectos previstos en el artículo 120.2 de la LCSP.

La gestión del resto de actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Administración se contratará conforme a lo previsto en la LCSP.

VI

La Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de hacienda pública, contratación … (modificada por Ley 11/1998, de 28 de diciembre), respecto de la tramitación de emergencia, establece en el apartado 1 del artículo 34:

"1. Del acuerdo de emergencia adoptado por el órgano de contratación competente se dará cuenta al Consejo de Gobierno por el titular de la Consejería correspondiente en el plazo de dos meses desde que se dictó dicho acuerdo, acreditándose en este trámite la existencia de crédito adecuado y suficiente. El acuerdo correspondiente se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito".

El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, establece:

"Artículo 4. Otras competencias de las personas titulares de las Consejerias y Entidades…b) Dar cuenta al Consejo de Gobierno, en el plazo máximo de dos meses, de la adopción del acuerdo de tramitación de emergencia de cualquier contrato, incluidos los celebrados por las agencias dependientes de la Consejería".

El Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo (BOJA Extraordinario número 8, de 17 de marzo) de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del Coronavirus (COVID-19), el cual contempla expresamente:

"Disposición adicional primera. Rendición de cuentas al Consejo de Gobierno en tramitación de contratación de emergencia. Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 4.b) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios se regula el régimen de bienes y servicios homologados, del acuerdo de emergencia adoptado por el órgano de contratación competente en los supuestos amparados por el presente Decreto-ley se dará cuenta al Consejo de Gobierno, por el titular de la Consejería correspondiente, ***en el plazo máximo de seis meses desde que se dictó dicho acuerdo****, acreditándose en este trámite la existencia de crédito adecuado y suficiente. El acuerdo correspondiente se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito".*

VII

Código:	6hWMS738PFIRMAZW7hkGL2MBXrH+Hw	Fecha	30/09/2020
Firmado Por	MARÍA DEL MAR VÁZQUEZ JIMÉNEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/7

Se ha elevado a esta Dirección Gerencia del Hospital Universitario Regional de Málaga, Informe Justificativo de la necesidad del servicio firmado por la Subdirección Económica Administrativa y de Servicios Generales del Hospital Universitario Virgen de la Victoria, así como Informe razonado de la Dirección Económica / Administrativa y Dirección Gerencia del citado centro sanitario, por la que se promueve la adopción de una tramitación de emergencia.

Dicho conjunto de actuaciones permiten dar respuesta a lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, (BOE núm. 163, de 10 de junio) de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, favoreciendo la rápida respuesta ante incrementos importantes y rápidos de la transmisión, y por tanto, del número de casos.

VIII

Esta Dirección Gerencia tiene la consideración de órgano de contratación, y dispone de competencias en virtud de lo establecido en la Resolución de 2 de abril de 2013 (BOJA núm. 69, de 11 de abril), de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud por la que se delegan competencias en diferentes órganos, y modificada por Resolución 26 de enero de 2015 (BOJA núm.22, de 3 de febrero) y por la Resolución de 17 de diciembre de 2018 (BOJA núm. 248, de 26 de diciembre).

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA

PRIMERO.- Adoptar la tramitación de emergencia, prevista en el artículo 120 de la LCSP a la contratación proyectada, que tiene por objeto la **contratación del servicio de vigilancia y seguridad para el control de los accesos a las dependencias del Hospital Universitario Virgen de la Victoria de Málaga.**

SEGUNDO.- El presupuesto base estimado, y orientativo, total (IVA Incluido) de la prestación a realizar asciende a **32.884,64 € (treinta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro euros con sesenta y cuatro céntimos) IVA incluido** procediéndose a solicitar la correspondiente dotación de crédito adecuado y suficiente. Si dicho presupuesto fuese objeto de variación durante la ejecución del mismo se arbitrarán las medidas de dotación de crédito que se precisen, en su caso, permaneciendo vigente la presente Resolución como justificación de la tramitación adoptada. La aplicación presupuestaria será 1531067980 G/ 41C/ 22701/ 2901

TERCERO.- La actuación contemplada en la misma, será realizada por **EULEN SEGURIDAD, S.A. con CIF A25369695.**

CUARTO.- El Órgano promotor comunicará a la empresa encargada de la ejecución el inicio de las actuaciones, remitiendo copia del mismo a éste órgano de contratación. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, desde la adopción del presente acuerdo.

Código:	6hWMS738PFIRMAZW7hkGL2MBXrH+Hw	Fecha	30/09/2020
Firmado Por	MARÍA DEL MAR VÁZQUEZ JIMÉNEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/7

QUINTO.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.b) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, así como , por lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo (BOJA Extraordinario número 8, de 17 de marzo) de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del Coronavirus (COVID-19), respecto del plazo señalado en los mismos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el perfil de contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECTORA GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA

Fdo. María del Mar Vázquez Jiménez.

Recibido 01/10/2020

EULEN SEGURIDAD, S.A.
C/ Alfonso Ruiz Zafra, 10 - bajo
Tel.: 952 364 616 - Fax: 952 002 683
29006 - Málaga

Código:	6hWMS738PFIRMAZW7hkGL2MBXrH+Hw	Fecha	30/09/2020
Firmado Por	MARÍA DEL MAR VÁZQUEZ JIMÉNEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/7